

De Madrid a Alicante en 7 1/2 horas
Camino de hierro de Madrid á Aranjuez,

COMO BASE DEL QUE SE HA DE PROLONGAR HASTA ALICANTE Ó VICEVERSA.

PROTECTORA

S. M. la Reina Madre doña Cristina de Borbon.

PROPOSICION APROBADA POR S. M., ESCEPTO LA CONDICION DUODÉCIMA.

Primera. A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de escijirse á los transportes y pasajes.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta corte al real sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios recíprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó fijacion judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía retendrá el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales,

dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de ésta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el día de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Perlenezca esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban servir á los ferro-carriles, edificios de fabricas, fundiciones y demas en todas sus líneas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, asi como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, asi como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán esentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidiarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente occorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Decimatercia. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantir las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Decimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Decimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solicitase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Decimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estrana persona al contrato social.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., escepto la condicion duodécima, con real órden de 23 de abril último, sirvo de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

La Compañía de Madrid dechever á la empresa este documento por todo el mes de mayo de 1855, en los oficios de la Compañía de Madrid, número 23, MADRID.

Por el Sr. D. Teodoro José Savaterra, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Por el Sr. D. Teodoro José Savaterra, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

La Junta de socios fundadores queda á cargo de la Compañía de Madrid dechever á la empresa este documento por todo el mes de mayo de 1855, en los oficios de la Compañía de Madrid, número 23, MADRID.

Por el Sr. D. Teodoro José Savaterra, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Por el Sr. D. Teodoro José Savaterra, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

ESTATUTOS.

- 1.^a Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construcción de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongación hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.
- 2.^a La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina*.
- 3.^a El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.
- 4.^a La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.
- 5.^a El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.
- 6.^a La duración de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la Real Cédula de concesion.
- 7.^a Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.
- 8.^a Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximum del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.
- 9.^a Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.
10. La mitad de los beneficios liquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los sócios.
11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios liquidos entre los sócios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legitimos herederos como propiedad del sócio que hubiese fallecido.
12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los sócios.
13. Los sócios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.
14. Se darán á los sócios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.
15. El sócio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.
16. Los sócios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.
17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:
El sócio que reuna 10 acciones, tendrá un voto; el de 20, dos; el de 30, tres; y asi progresivamente un voto por cada diez acciones.
Los sócios de dos hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.
- Una sola accion no dá derecho al sócio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.
18. Únicamente serán sócios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.
19. Al sócio se le espedirá la cédula de tal, librada á su nombre con espresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.
20. Las cédulas de sócio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.
21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea sócio tendrá derecho alguno como á tal.

22. La Sociedad será dirigida por cinco socios directores, de los cuales uno será presidente y todos elegidos por la junta de gobierno à pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, à fin de que la esactitud y perfeccion corresponda al buen êxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones à fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elegido y nombrado por esta à pluralidad de votos y sin voto.

Tambien elejirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de socios que representará à la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, asi como el órden y economia en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 socios fundadores, los otros 10 socios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 socios elegidos por la junta general de accionistas à pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, exceptuándose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elejirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos à pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y órdenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la linea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad à fin de que no falte el órden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio à favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá à la direccion los socios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduria de libros, caja y archivo, à fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará à la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte à su favor llevando la firma social, dirijiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia à las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, unicamente los elejibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelegidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dárseles por via de asistencias, como tambien las asignaciones y salarios à toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se esije la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elejibles han de ser socios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los socios que lo soliciten.

33. La junta general de socios se reunirá solamente el dia 6 de Enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, ecsámen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reuniran tambien ambas à la sola invitacion de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar à las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pelerin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado à córtes por Leon, uno de los socios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion à los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio à favor del espresado señor Saavedra con la asignacion cor-

respondiente, y en su falta elegido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y estraordinarias que prevée la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la direccion los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con órden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los sócios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun sócio tendrá derecho para ecsijir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los sócios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos sócios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á sócio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando esten corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base próxima anterior, la empresa por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideracion á sus lejitimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas sócios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de sócios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los sócios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y administrador principal, se reunirán con la junta de gobierno para ecsaminar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas excediese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rijiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42 y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de expresarse.

Madrid 20 de Mayo de 1844.—El presidente, *M. Duque de Castroterreño*.—*José Maria Lopez*.—*Vicente de Escofet*.—*M. Conde de Santa Clara*.—*Pelegrin José Sawedra*, secretario.

Son copias de sus originales.

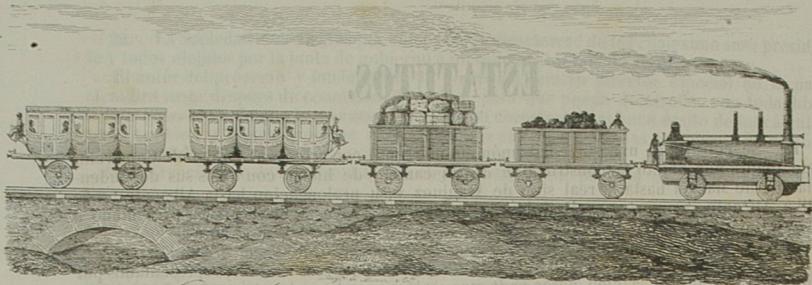
Pelegrin José Sawedra,

Secretario.

Las corporaciones, sociedades y demas personas en particular que gusten tomar interés á tan útil Empresa, se servirán continuar su firma con expresion del número de acciones que quieran interesarse, añadiendo al efecto el papel en blanco que sea menester.

1844
c-113
D. Lomas
n. 13

400492
PBB & C.



De Madrid a Alcantara en 72 horas

Camino de hierro de Madrid á Aranjuez,

COMO BASE DEL QUE SE HA DE PROLONGAR HASTA ALCANTE ó VICEVERSA.

PROTECTORA

S. M. la Reina Madre doña Cristina de Borbon.

PROPOSICION APROBADA POR S. M., ESCEPTO LA CONDICION DUODÉCIMA.

Primera. A los 6 meses, ó antes, contados desde la fecha de la real cédula de concesion, la empresa presentará á la aprobacion del gobierno de S. M. los planos, presupuestos, contrato social, reglamento y tarifa de los derechos que han de escribirse á los transportes y pasajes.

Segunda. A los 60 dias, ó antes, de la aprobacion de todo lo referido en la anterior condicion, la empresa dará principio á las obras.

Tercera. Dentro del término de dos años, ó antes, se obliga á construir el camino desde esta corte al real sitio de Aranjuez y hacerlo transitable inmediatamente.

Las tres condiciones antecedentes no tendrán efecto en los casos de guerra, epidemia ú otros imprevistos.

Cuarta. La direccion facultativa, económica y administrativa de los ferro-carriles, tanto en la construccion y su conservacion, correrá libremente á cargo de la empresa, sirviéndose de los ingenieros y demas dependientes de su confianza.

Quinta. La empresa pagará por convenios reciprocos á los propietarios el valor actual de las tierras y edificios ocupados por el curso del ferro-carril, sus ramales y dependencias, entendiéndose que la ocupacion de las propiedades ó indemnizacion que deban darse á sus dueños sean y se entiendan con arreglo á la ley de expropiacion forzosa por motivo de utilidad pública.

Sesta. Por regla general la empresa se obliga á indemnizar íntegramente, por regulaciones convencionales ó juicio judicial, en caso de no haber otra conformidad entre las partes, todos los perjuicios, detrimentos y menoscabo que se causaren á tercero por razon de los ferro-carriles, y de la construccion y conservacion de sus obras.

Sétima. La empresa podrá tomar gratuitamente y sin remuneracion alguna la parte de los terrenos baldios, comunales, despoblados y otros de dueños desconocidos que necesite para el camino de hierro, dependencias y demas obras indispensables de construccion y conservacion; pero en el último caso la compañía reñedr á el precio para entregarlo á quien pertenezca cuando se presente al efecto.

Octava. El camino de hierro con todos sus ramales,

dependencias, productos, artefactos, almacenes y demas edificios que construya la empresa, será propiedad de esta por el tiempo de 99 años y 11 meses, principiándose á contar desde el dia de la fecha de la real cédula de concesion.

Novena. Pertenecerá esclusivamente á la empresa la facultad de construir pozos y fuentes que deban surtir á los ferro-carriles, edificios de fábricas, fundiciones y demas en todas sus lineas.

Décima. El camino de hierro y sus ramales serán considerados y guardados en todo como á caminos reales, asi como los guardas y demas empleados que la empresa nombrará podrán usar y gozar de las mismas armas y prerogativas de que disfrutaban los del gobierno, ademas de los distintivos que aquella les señale.

Undécima. Los capitales y beneficios de la empresa, asi como el terreno que ocupen los ferro-carriles y sus dependencias, estarán esentos de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 99 años y 11 meses.

Duodécima. El gobierno pondrá á disposicion de la empresa el número de presidiarios que le pida y esten disponibles, con la correspondiente escolta, para que los emplee en las obras, corriendo á cargo de la Sociedad el suministrarles el correspondiente socorro que disfrutan, con un plus de estimulacion.

Décimatercera. El total capital de la empresa será el que fije el contrato social y suficiente para garantizar las obligaciones que contrae en estas condiciones.

Décimacuarta. El dicho capital será dividido en acciones como se dirá en el contrato, las que serán libradas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la bolsa hasta su amortizacion.

Décimaquinta. El gobierno prorogará los plazos de construccion en el caso que la empresa los solisicase con fundadas razones por algun incidente imprevisto.

Décimasesta y última. Como esta Sociedad se constituirá mercantilmente y con arreglo al Código de Comercio, solo los socios tendrán voz activa y pasiva en la empresa, y con arreglo á su contrato social y reglamento administrativo, sin intervencion alguna por parte del gobierno, autoridad, corporacion ni otra estraña persona al contrato social.

La antecedente proposicion que se ha dignado aceptar S. M., excepto la condicion duodécima, con real órden de 23 de abril último, sirve de base á la junta de socios fundadores para abrir la suscripcion de acciones bajo las de los siguientes

La Junta de socios fundadores surge á V. el día 15 de Mayo de 1851, ó antes, con el fin de construir el camino de hierro que se abra entre Madrid y Aranjuez, y de prolongarlo hasta Alcantara ó viceversa, dependiendo por Leon, secretario de la Junta, Calle de Encarnación, número 24, MADRID.

ESTATUTOS.

1.^a Se constituirá una sociedad anónima-mercantil con arreglo al Código de Comercio, que tendrá por objeto la construcción de un camino de hierro con todas sus dependencias desde Madrid hasta el real sitio de Aranjuez y su prolongación hasta Albacete, y de allí á Alicante, siempre que el Gobierno apruebe el proyecto que se le ha presentado á este fin.

2.^a La Sociedad se denominará: *Empresa del ferro-carril de Maria Cristina.*

3.^a El capital de esta sociedad será de un millon de pesos fuertes, representados por diez mil acciones de á cien pesos cada una, solo para el camino hasta Aranjuez.

4.^a La Sociedad podrá constituirse luego que se hallen cubiertas las tres cuartas partes del total de las acciones.

5.^a El centro y domicilio directivo de la Sociedad será Madrid.

6.^a La duración de la misma será de 99 años y 11 meses, contados desde la fecha de la Real Cédula de concesion.

7.^a Las acciones serán emitidas al portador, negociables y admitidas á la cotizacion de la Bolsa hasta su amortizacion.

8.^a Disfrutarán las acciones emitidas hasta el máximo del 6 por 100 anual, interin no sean amortizadas por su total valor nominal.

9.^a Las acciones no suscritas despues de constituida la Sociedad correrán por cuenta de la misma.

10. La mitad de los beneficios líquidos que aparezcan de los dividendos por resultado de los balances anuales se destinarán á amortizar las acciones, deducido antes el 6 por 100, segun el sorteo que se verificará el dia 6 de enero de cada año, y la otra mitad será para los dividendos de los socios.

11. Amortizadas que sean todas las acciones, se repartirán los beneficios líquidos entre los socios en proporcion de aquellas por que se hayan suscrito hasta la conclusion de la Sociedad, disfrutando de los mismos sus legitimos herederos como propiedad del sócio que hubiese fallecido.

12. Los beneficios y pérdidas de la Sociedad se computarán siempre sobre el valor nominal de las acciones que consten interesar los socios.

13. Los socios deberán contribuir con el 10 por 100 del valor de sus respectivas acciones tan luego como se halle constituida la Sociedad, y sucesivamente cada mes ó cada quince dias segun la direccion lo determine, entregarán el 5 por 100 hasta que tenga efecto la satisfaccion total del capital que aquellas representan.

14. Se darán á los socios recibos provisionales y personales de las cantidades que entreguen siempre que no lleguen al valor de una accion, esto es, cien pesos fuertes, los cuales se les cangearán por el ejemplar de accion tan luego como reunan el valor de ella entregado.

15. El sócio que no haya satisfecho en los plazos señalados en la base 13 las cantidades que le correspondan y se halle en descubierto al tiempo de satisfacerse el plazo siguiente por la accion ó acciones á que espontáneamente se obligó, perderá esta ó estas sin derecho á reclamacion alguna ni reembolso por lo satisfecho anteriormente.

16. Los socios tendrán voz y voto en las juntas generales por sí ó por medio de persona autorizada en forma.

17. El derecho que concede la base 16 se entenderá del modo siguiente:

El sócio que reuna 10 acciones, tendrá un voto; el de 20, dos; el de 30, tres; y asi progresivamente un voto por cada diez acciones.

Los socios de dos hasta nueve acciones ambas inclusive podrán reunirse y designar uno de los mismos por cada diez acciones para que les represente en las juntas generales, en donde disfrutará el derecho que les concede el párrafo anterior.

Una sola accion no dá derecho al sócio á participar de las ventajas que concede esta base á los que tienen mas número de las mismas.

18. Únicamente serán socios el autor, los fundadores y los que consten en el contrato social, con solo el derecho por las acciones á que se obligaron en el mismo y tengan la cédula que se dirá no transferida á otra persona.

19. Al sócio se le espedirá la cédula de tal, librada á su nombre con expresion de las acciones que conste interesar en la escritura del contrato tan luego como haya satisfecho en sociedad todo el importe de la accion ó acciones á que se obligó.

20. Las cédulas de sócio no podrán ser transferibles á ninguna otra persona sin conocimiento de la Sociedad por las consecuencias que puedan sobrevenir segun las bases 11 y 18.

21. Siendo las acciones negociables, ningun tenedor de ellas que no sea sócio tendrá derecho alguno como á tal.

22.
te y to
El
científ
tad sus
como
tituir l
23.
sin vot
Tar
para el
24.
interes
Junta d
esten i
de acc
Las
El
quier o
tor de
25.
dividu
26.
inspec
bajado
los con
Est
elejido
27.
la adm
28.
miento
á su fa
admini
29.
asisten
de gob
única
Los
que ha
El
tambie
la del
30.
libros,
menos
31.
ser sóc
32.
igualda
33.
eleccio
sorteo
La
34.
dos los
gan que
Se
35.
mo par
ocurrar
grin Jo
Leon,
atencio
los que
Este

22. La Sociedad será dirigida por cinco sócios directores, de los cuales uno será presidente y todos elejidos por la junta de gobierno á pluralidad absoluta de votos.

El autor del proyecto y fundador de la compañía será su director especial en la parte científica hasta despues de concluido el camino, para que pueda desarrollar con toda libertad sus ideas, á fin de que la exactitud y perfeccion corresponda al buen éxito de los cálculos, como tambien la misma direccion especial para reunir las necesarias acciones á fin de constituir la empresa.

23. El secretario de la direccion será elejido y nombrado por esta á pluralidad de votos y sin voto.

Tambien elejirá y nombrará el agente de bolsa, escribano público y agente procurador para el servicio de la Sociedad.

24. Habrá una junta de sócios que representará á la empresa en general, para vigilar los intereses de la misma, asi como el órden y economía en su administracion, y se denominará Junta de Gobierno, la cual la compondrán los 10 sócios fundadores, los otros 10 sócios que esten interesados en mayor número de acciones y otros 10 sócios elejidos por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos.

Las resoluciones de esta junta y escrituras que otorgue, serán en nombre de la Sociedad.

El cargo de vocal de esta junta de gobierno es incompatible con el desempeño de cualquier destino lucrativo de la empresa, esceptuándose de esta disposicion el letrado consultor de la misma por la cualidad de su encargo.

25. La junta de gobierno se elejirá un presidente y un secretario de entre los mismos individuos á pluralidad de votos.

26. Para la ejecucion y observancia de los trabajos y órdenes de la direccion habrá un inspector que cuidará de recorrer la linea del ferro-carril para vigilar la conducta de los trabajadores y dependientes de la Sociedad á fin de que no falte el órden y servicio debido en los convoyes, almacenes, fundiciones y demas establecimientos de la empresa.

Este destino será vitalicio á favor del autor con la asignacion correspondiente, y en su falta elejido y nombrado por la direccion, bien sea por renuncia ó muerte.

27. La junta de gobierno propondrá á la direccion los sócios que han de encargarse de la administracion principal de la Sociedad, teneduria de libros, caja y archivo, á fin de que les espida los nombramientos.

28. El administrador principal representará á la Sociedad puesto al frente del establecimiento, revestido en virtud del poder general que la junta de gobierno le sustituirá en parte á su favor llevando la firma social, dirijiendo las oficinas y ejecutando todas las operaciones administrativas y económicas de la empresa.

29. Los cargos de la direccion y de la junta de gobierno serán remunerados por via de asistencia á las juntas ordinarias, y durarán cinco años los de la direccion y tres los de la de gobierno, relevándose en la primera por quintas partes y los de la segunda por terceras, únicamente los elejibles.

Los cuatro primeros años en la una y los dos primeros en la otra se sacarán por suerte los que han de relevarse, y todos podrán ser reelejidos.

El reglamento señalará la remuneracion que debe dárseles por via de asistencias, como tambien las asignaciones y salarios á toda clase de cargos de la empresa, no pudiendo bajar la del autor de treinta mil reales anuales.

30. Para ser individuo de la direccion, inspector, administrador principal, tenedor de libros, cajero y archivero, se esije la cualidad de interesar en la Sociedad 50 acciones por lo menos.

31. Para ser individuo de la junta de gobierno de los diez que han de ser elejibles han de ser sócios por 20 acciones lo menos.

32. Para todos los demas cargos de la Sociedad hasta el mas inferior serán atendidos en igualdad de circunstancias los sócios que lo soliciten.

33. La junta general de sócios se reunirá solamente el dia 6 de Enero de cada año para la eleccion de los cargos de la junta de gobierno, esámen de cuentas, balance y presenciar el sorteo de las acciones que se amorticen.

La extraordinaria, cuando la junta de gobierno lo considere muy necesario.

34. La junta de gobierno se reunirá los domingos primeros de cada mes y la directiva todos los domingos de cada semana: una y otra celebrarán sesiones extraordinarias cuando tengan que tratar algun asunto interesante.

Se reunirán tambien ambas á la sola invitacion de cualquier de alguno de sus presidentes.

35. Para el mejor acierto en las resoluciones de la junta directiva y de la de gobierno como para asesorar á las mismas en todos los incidentes, puntos de derecho y peticiones que ocurran, le es indispensable un letrado consultor cuyo cargo lo desempeñará el Sr. D. Pelegrin José Saavedra, magistrado de la audiencia de la Coruña y diputado á córtes por Leon, uno de los sócios fundadores durante su vida con la asignacion correspondiente en atencion á los largos servicios y gastos que ha prestado en beneficio de la empresa, y de los que debe prestar en razon de su interesante cargo.

Este destino será vitalicio á favor del espesado señor Saavedra con la asignacion cor-

respondiente, y en su falta elegido y nombrado por la dirección, bien sea por renuncia ó muerte.

36. El inspector y administrador principal serán vocales natos de las juntas directivas y de gobierno, concurriendo á sus juntas ordinarias y estraordinarias que prevee la base 34, donde podrán tomar parte en las discusiones y votar, menos en aquellos casos en que se trate de asuntos respectivos á su cargo.

37. El administrador principal propondrá á la dirección los reglamentos interiores y el sistema de contabilidad que deba establecerse para llevar con órden y regularidad los negocios de la empresa, todo con arreglo al Código de Comercio.

38. El administrador principal dará á los sócios cuantas esplicaciones sean necesarias para conocer la marcha del establecimiento; pero ningun sócio tendrá derecho para esijir que se le pongan de manifiesto las cuentas ó libros de la Sociedad.

39. Los sócios fundadores de la empresa ceden á favor de esta la real cédula de concesion, planos, presupuestos, memorias y demas referente á la misma, como tambien las demas concesiones y gracias que S. M. ha dispensado y dispense al autor, en cuyos derechos se han subrogado los dichos sócios fundadores, segun consta en escritura pública que al efecto se ha otorgado, y tanto por esta cesion como por los continuos y constantes trabajos, gastos dispendiosos que el referido autor ha tenido que verificar en el largo periodo de cuatro años que ha invertido en llevar á cabo hasta hallarse constituida la empresa y los que le restan hacer en el levantamiento de planos y presupuestos de gastos conforme el camino de hierro se vaya prolongando á Alicante ó viceversa, le considerará esta como á sócio por 300 acciones, entregándosele 100 de ellas al firmarse el contrato social, 100 cuando los planos levantados comprendan hasta Albacete, y otras 100 cuando esten corrientes los mismos hasta Alicante ó viceversa, por via de reintegro al capital que ha invertido y al que le falta invertir en dichas últimas operaciones.

40. Si el autor falleciese sin dar concluidos los trabajos á que queda obligado en la base prócsima anterior, la empresa por via de reconocimiento á su capital invertido y trabajos efectuados, y teniendo en consideración á sus lejitimos herederos, se les entregará á los mismos y para todos ellos 100 acciones por solo una vez, ademas de las que haya percibido el autor segun la dicha base 39, con igual derecho que los demas sócios de la empresa, pudiendo esta nombrar en aquel desgraciado caso á los ingenieros que considerase mas convenientes á sus intereses.

41. Suscritas las tres cuartas partes, á lo menos, de las acciones, se constituirá la Sociedad segun la base cuarta, precediendo una junta general de sócios para la eleccion de los diez individuos que deben completar el número total de los que componen la de gobierno.

Esta eleccion se hará segun las bases 16 y 17, y con arreglo por solo esta vez á lo que prescriba el proyecto de reglamento que con oportunidad se entregará á los sócios ó á sus apoderados.

42. Nombrada la junta directiva segun lo prevenido en la base 22, y así bien el inspector y administrador principal, se reunirán con la junta de gobierno para examinar y discutir el reglamento, planos, presupuestos, contrato social y demas que sea menester para elevarlo juntamente con estos Estatutos á la real aprobacion de S. M.

43. Si el número de acciones suscritas escudiese á las designadas en la base tercera, se considerará como capital de la sociedad para invertirlo en la continuacion del ferro-carril desde el real sitio de Aranjuez á Albacete y Alicante ó viceversa, disfrutando estas de iguales derechos y beneficios que las anteriores.

44. Todos los cargos de la empresa continuarán sin alteracion alguna conforme vaya prolongándose el ferro-carril, rijiendo siempre estos mismos Estatutos.

45. Los reglamentos particulares de la Sociedad completarán estos Estatutos en la parte no prevista por ellos, sometiéndolos á la real aprobacion como prescribe la base 42 y quedando siempre á lo que prevenga el Código de Comercio en todo cuanto deje de expresarse.

Madrid 20 de Mayo de 1844.—El presidente, *M. Duque de Castroterreño*.—*José Maria Lopez*.—*Vicente de Escofel*.—*M. Conde de Santa Clara*.—*Pelegrin José Saavedra*, secretario.

Son copias de sus originales.

Pelegrin José Saavedra,

Secretario.

Las corporaciones, Sociedades y demas personas en particular que gusten tomar interés á tan útil Empresa, se servirán continuar su firma con expresion del número de acciones que quieran interesar, añadiendo al efecto el papel en blanco que sea menester.

EMPRESA

1851.

Camino de hierro
de
MARIA CRISTINA.

PROTECTORA
S.M. la Reyna Madre.

Comidad fundadora.

Secretaria.

1922 592

1859 D. C. A.

Comidad Económica
Valenciana.

Victoria I. B.

Esta Junta tiene las honras de presentar á V. E. los adjuntos estatutos sobre el modo de constituir la Comidad.

Los beneficios que han de reportar á la Comidad están muy de comunacion teniendo en seg.^o puesto como el principal á la labor de $\frac{1}{2}$ hora de esta Comidad con una gran economía de suya de sus se g^o en el transporte y para q^{ue} se ocultan á las ilustraciones de V. E. y como á Corp.^o intercalada por la generosidad de las Soc.^o, esta Junta ha creído oportuno dirigirla á V. E. p.^o medio de su útil cooperación é influencia á fin de influir en las personas de mayor nota q^{ue} por sus intereses y posición social se hallen en el caso de secundar la realización del proyecto en utilidad de sus intereses particulares además de los seguros q^{ue} se ofrece á sus capitales de poderse emplear ventajosamente el interés legal y dividendos de regulares beneficios con la ventaja de disfrutar de iguales ó de los honores sociales, y que en un todo de su trabajo de persona á domicilio les quede una renta variada en este tiempo.

La Junta

tiene probabilidades de por lo menos las ventajas al país
y a los individuos tan luego como la R. M. en su Real Cédula
se estendiere la concesion de las propiedades perpetuas, con otras gracias que
duran fundadas de sus respectivos resoluciones y que S. M. la Reyna Madre
esta tambien interesada como en todo lo que puede proporcionar el bien
de las y felicidad de los Españoles.

Al rogar a V. E. esta Junta de buena cooperacion como
confias la obtencion tambien la abolicion de uno de los estatutos que se
comparaban con los primos que bajo la sig. de V. E. han sido enmendados a las
mayor brevedad si se pudiese llevar al conocimiento de S. M. como a R. M. por
Historia.

Con este motivo esta Junta se ofrece a V. E. con la mas
distinguida consideracion.

Dios guarde a V. E. en la R. M. Madrid a 10

Julio 1816

El Presidente

M. G. Dominguez
Carrero Torrens

Pedro J. Saavedra
Friso